RESOLUCION CONJUNTA 12/2008, 20/2008 y 80/2008
MINISTERIO DE SALUD (M.S.) - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION (M.E. y P.) - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. y S.S.)

Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la atención de jubilados y pensionados. Cápita por beneficiario a fin de garantizar el financiamiento del servicio. Modificación del art. 1° de la res. conjunta 231/2006 (M.E. y P.), 271/2006 (M.T.E. y S.S.) y 442/2006 (M.S. y A.).
del 23/01/2008; Boletín Oficial 28/01/2008

VISTO el Expediente Nº117.931/07 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, dependiente del MINISTERIO DE SALUD, las Leyes Nros. 23.660, 23.661, 26.077, y 26.204, los Decretos Nros. 576 del 1 de abril de 1993, 292 del 14 de agosto de 1995, 492 del 22 de septiembre de 1995, 197 del 7 de marzo de 1997, 504 del 12 de mayo de 1998, 486 del 12 de marzo de 2002, 1210 del 10 de diciembre de 2003, la Resolución Nº201 del 9 de abril de 2002 del ex MINISTERIO DE SALUD, la Resolución Conjunta Nº760 del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION, Nº915 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y Nº1364 del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE del 29 de noviembre de 2004, la Resolución Conjunta Nº231 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nº271 del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE del 6 de abril de 2006, y
CONSIDERANDO:
Que por Decreto Nº292 del 14 de agosto de 1995 se dispuso la creación del REGISTRO DE AGENTES DEL SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD PARA LA ATENCION MEDICA DE JUBILADOS Y PENSIONADOS, en el que debían inscribirse los Agentes del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD que estuvieran dispuestos a recibir como parte integrante de su población atendida a jubilados y pensionados, debiendo especificar si recibirían solo a jubilados y pensionados de origen o a los provenientes de cualquier Agente del citado Sistema.
Que por el artículo 13 del citado Decreto Nº292/95 se dispuso que serían los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION, DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURDAD SOCIAL Y DE SALUD Y AMBIENTE quienes tuvieran a su cargo, el establecimiento del monto de las cápitas que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), transfiera automáticamente a los Agentes inscriptos, de los recursos que legalmente corresponda percibir al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP).
Que la Resolución Conjunta Nº760 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nº915 DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y Nº1364 DEL MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE del 29 de noviembre de 2004, fijó en la suma de PESOS CINCUENTA Y UNO CON CINCUENTA CENTAVOS ($51,50) la cápita para la atención médica de jubilados y pensionados con destino al INSSJP.
Que mediante la Resolución Conjunta Nº231 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCION, Nº271 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y Nº442 del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE del 6 de abril de 2006, se

modificó el valor de la cápita citada en el considerando que antecede, la que quedó establecida en PESOS SESENTA Y UNO CON CUARENTA CENTAVOS ($61,40), reemplazando transitoriamente, de tal modo, los valores oportunamente dispuestos por el artículo 13 del Decreto Nº292/95.
Que aún mantiene su vigencia la Emergencia Sanitaria Nacional en virtud de la declaración de la Ley Nº26.204, habiéndose verificado por otra parte, un incremento de los costos de la cobertura médico-asistencial de la población en general y de los jubilados y pensionados, en particular.
Que desde la vigencia de la Resolución Conjunta Nº231 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nº271 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y Nº442 DEL MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE del 6 de abril de 2006, se han experimentado mejoras en los haberes previsionales, como así también en las remuneraciones de los trabajadores, que se manifiestan en un aumento de la recaudación.
Que a mérito de lo expuesto, resulta necesario actualizar el valor de las cápitas transferidas a los agentes del SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD, a fin de su adecuación a la variación registrada en los recursos totales del INSSJP, y en el gasto originado en el cuidado de la salud para el período transcurrido desde la entrada en vigor de la precitada resolución conjunta.
Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los respectivos Ministerios han tomado la intervención de su competencia.
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº292/95.
Por ello,
EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION,
EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
Y
LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVEN:

Artículo 1º- Modifícase el valor de la cápita establecido por el Artículo 1º de la Resolución Conjunta Nº231 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Nº271 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y Nº 442 del MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE del 6 de abril de 2006, el cual quedará fijado, para el período comprendido entre el 1 de julio de 2007 y el 31 de diciembre de 2007, en PESOS OCHENTA Y UNO ($81), y en PESOS NOVENTA Y UNO CON CINCUENTA CENTAVOS ($91,50) a partir del 1 de enero de 2008 en adelante. Las transferencias correspondientes deberán efectuar entre los días CINCO (5) y QUINCE (15) de cada mes.
Art. 2º- Los AGENTES DEL SEGURO DE SALUD receptores de dicha población beneficiaria estarán obligados a brindar las prestaciones comprendidas en el PROGRAMA MEDICO OBLIGATORIO DE EMERGENCIA (PMOE), aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº201 de fecha 9 de abril de 2002 y sus modificatorias, o la que lo reemplace en el futuro.
Art. 3º- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Martín Lousteau; Carlos A. Tomada; María G. Ocaña.

LEGISALUD ARGENTINA

Copyright © BIREME Contáctenos